

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tribunal	75 pesetas
Asesorado	150 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; a 2 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarada de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea e fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora e cuando haya personas en la capital que respondan de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera (Autoridad militar).

A todo recibo de anuncio se le adjuntará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pinar del

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Sobre normas para la vigilancia de los precios de aquellos artículos que se encuentren en libertad de comercio.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia de Gobierno de 27 de noviembre de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes y año, impuso a fabricantes y comerciantes de los artículos que aparecen enunciados en su apartado primero, entre otras obligaciones, la de formular declaraciones juradas de las existencias que de los indicados artículos obrasen en su poder el día 6 de diciembre del pasado año, fecha en que expiraba el plazo para la presentación de las aludidas declaraciones juradas.

La función de intercambio permanentemente encomendada al comercio y la constante movilidad de los artículos o mercancías que constituyen su objeto, sustituyéndose o reemplazándose con otros nuevos los que ya fueron adqui-

ridos por el consumidor, aconsejan que sea completada la Orden al principio invocada, extendiendo sus preceptos a los artículos de nueva fabricación o a cualesquiera otros que por diversas circunstancias no fueron incluidos en las declaraciones juradas, valiéndose para ello de un sencillo procedimiento de asimilación; al mismo tiempo es conveniente que se simplifiquen y reduzcan las formalidades que para el comercio impone la Orden antes mencionada, sin que con ello sufra alteración el propósito y finalidad de la misma.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los artículos que en la fecha de la publicación de la presente disposición legal obraran en poder del comercio, mayoristas y detallistas, que por ser de nueva fabricación o por cualquier otra causa no fueron incluidos en las respectivas declaraciones juradas que se formularon en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 27 de noviembre de 1956, serán asimilados bajo su responsabilidad, por los indicados comerciantes, tomando como patrón o punto de referencia, y equiparándolos a los mis-

mos, otros artículos de idénticas características, o que guarden con ellos las mayores analogías posibles, de los incluidos en las respectivas declaraciones juradas, cualquiera que fuere el precio en que el comercio adquirió el artículo que se asimila.

2.º a) Los artículos a que se refiere el apartado anterior de los que obren existencias en poder de los comerciantes en la fecha de la publicación de esta Orden se consignarán por éstos en una relación adicional o complementaria en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) De la misma manera se procederá, previa su asimilación, con los artículos que se reciban en lo sucesivo, los que serán relacionados en el plazo máximo de ocho días, a partir de su recepción, bien entendido que no podrán ser puestos a la venta sin que previamente hayan sido consignados en relación jurada adicional.

c) En las relaciones juradas adicionales se hará constar para cada artículo: «Asimilado al de la declaración jurada» y «Precio de venta al público», expresándose éste en cifras.

3.º El precio actual de venta al público de cualquier artículo asimilado se encuentra integrado por su precio de coste, según factura, y el margen comercial; en este margen se mantendrá igual la ganancia o beneficio comercial (valor absoluto) que en 1.º de agosto de 1956 tuviere asignado en la declaración jurada correspondiente al artículo que sirvió de patrón o punto de referencia para efectuar la asimilación cualquiera que fuere el precio de coste y cualquiera que haya sido la fecha de adquisición del artículo asimilado. Este precio podrá ser incrementado estrictamente con las subidas que hayan sido autorizadas por los organismos competentes, siempre que por el comerciante se acredite su realidad y cuantía en forma auténtica e indubitada.

4.º Todos los artículos que se expongan al público en escaparates o vitrinas exteriores o interiores de un local comercial habrán de ser marcados, colocando sobre cada artículo una etiqueta con la expresión siguiente: "Precio de venta al público". Y a continuación, en cifra, su importe.

5.º En el comercio al detall no es obligatorio, en términos generales, el marcado de precio de todos y cada uno de los artículos que se expendan, mientras éstos se encuentren colocados en los estantes o anaqueleros del establecimiento, siendo suficiente, en tal supuesto, con que se efectúe el marcado de uno solo por cada una de las distintas variedades o tipos de artículos que estén puestos a la venta, y cuyo artículo marcado deberá estar siempre a disposición del comprador o de los Agentes encargados de la vigilancia de precios, para que puedan identificar tanto el precio como la calidad de los demás artículos que sean objeto de venta. Si se tratara de tejidos u otros artículos en piezas que se vendan por unidad de medida será suficiente con que al final de cada pieza se encuentre adherida la etiqueta correspondiente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los artículos que se expongan al público en escaparates y vitrinas, los cuales, como se ordena en el apartado cuarto, serán marcados en todo caso en la forma que en el mismo se indica.

Cuando se expongan por el comercio agrupaciones de artículos del mismo precio, colocados en bandejas, envases, o en forma que no pueda dar lugar a confusión, será suficiente que en un solo cartel o rótulo de grandes caracteres se indique de modo claro el precio unitario de cada uno de los artículos.

6.º En el interior de todo comercio, y en forma bien visible para el público, estarán expuestas la declaración jurada original y las relaciones adicionales o complementarias posteriores.

Igualmente vienen obligados los comerciantes a conservar y tener a disposición de los Organismos encargados de la vigilancia de precios las facturas de adquisición de todos los artículos objeto de su giro o tráfico, cualquiera que sea la fecha de adquisición.

7.º El incumplimiento, en cualquier forma, de cuanto se previene en la presente Orden será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas conforme a su Ley fundacional de 30 de septiembre de 1940, y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1957.—Carrero.

Excmos. señores ...

(Del "B. O. del E." núm. 137, de fecha 24-5-1957).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.820

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Tercera relación de prorrateos de pensiones incrementadas con las mejoras de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local, establecidos por el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956, y que se publica, según lo ordenado en las normas 8.ª y 9.ª de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en razón a la fecha de presentación y aprobación de cada expediente por este Gobierno Civil y a propuesta de la Sección Provincial de Administración Local.

Ayuntamiento de Cetina

Nombre de la pensionista huérfana: D.ª Anatolia Bazán Sánchez, hija del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Toribio Bazán Pascual.

Cuantía de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: Pesetas 1.000.

Incremento que le corresponde con arreglo a la norma 18-a) de la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956: 500 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 1.500 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Moros, la pensión anual de pesetas 47'25 (3'92 pesetas al mes); Ma-luenda, la pensión anual de pesetas 1.133'32 (94'44 pesetas al mes); Ani-ñón, la pensión anual de 223'35 pesetas (18'61 pesetas al mes); Rueda, la pensión anual de 78'83 pesetas (6'57 pesetas al mes), y Cetina, la pensión anual de 17'25 pesetas (1'45 pesetas al mes).

Nombre de la pensionista: D.ª Francisca Alvarez Candial, viuda del que fué Inspector municipal Veterinario D. Antonio Gracia Vera.

Cuantía básica de la pensión: Pesetas 800.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.800 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que satisfarán los Ayuntamientos de: Urrea de Gaén (Teruel), la pensión anual de 3.224'48 pesetas (268'70 pesetas al mes); Alhama de Aragón, la pensión anual de 11'02 pesetas (0'92 pesetas al mes); Sena (Huesca), la pensión anual de 23'85 pesetas (1'99 pesetas al mes), y Cetina, la pensión anual de 340'65 pesetas (28'39 pesetas al mes).

Nombre de la pensionista: D.ª Manuela Castejón Castejón, viuda del que fué Farmacéutico D. Bartolomé Beltrán Hernández.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 487'50 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 3.112'50.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Codos, la pensión anual de pesetas 85'95 pesetas (7'16 pesetas al mes); Arándiga, la pensión anual de pesetas 167'85 (13'99 pesetas al mes); Serón de Nagina, la pensión anual de 38'25 pesetas (3'18 pesetas al mes); Utrilla (Soria), la pensión anual de 301'60 pesetas (25'13 pesetas al mes), y Cetina, la pensión anual de pesetas 3.006'35 (250'54 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Lucena de Jalón

Nombre de la pensionista: D.ª Crispina Gonzalo Moreno, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento don Emilio Gil Gonzalo.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.749'60 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 1.850'40.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Almarall (Soria), la pensión anual de 29'65 pesetas (2'47 pesetas al mes); Pedrajos (Soria), la pensión anual de 34'56 pesetas (2'87 pesetas al mes); San Andrés (Soria), la cuota anual de 637'03 pesetas (53'10 pesetas al mes), y Lucena de Jalón, la pensión anual de 2.898'76 pesetas (241'56 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Grisén

Nombre de la pensionista: D.ª Florencia Navarro, viuda del que fué Practicante titular D. Isidoro Olivito Castillo.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 468 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 4.º-a) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 234 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Figueruelas, la pensión anual de pesetas 324 (27 pesetas al mes), y Grisén, la pensión anual de 378 pesetas (31'50 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Bureta

Nombre de la pensionista: D.ª María Licera Carronas Carasio, viuda del que fué Practicante D. Emilio Buesa Laporta.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 225 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 4.º-a) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 112'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 337'50 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Lierta (Huesca), la pensión anual de 112'50 pesetas (9'37 pesetas al mes); Alcalá de Moncayo, la pensión anual de 42'30 pesetas (3'52 pesetas al mes), y Bureta, la pensión anual de pesetas 182'70 (15'23 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Figueruelas

Nombre de la pensionista: D.ª María-Cruz Mairal, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento D. Angel López Ciprés.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 2.100'12.

Cuántia básica con arreglo a la legislación general vigente: 1.499'88 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Casbas (Huesca), la pensión anual de 285'74 pesetas (23'81 pesetas al mes); Tardienta (Huesca), la pensión anual de 1.105'71 pesetas (92'15 pesetas al mes), y Figueruelas, la pensión anual de 2.208'55 pesetas (184'04 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Gelsa de Ebro

Nombre de la pensionista: D.ª María de los Angeles Aznar Barrera, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento D. Valentin Albar Bolsa.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.875 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al Decreto de 30 de noviembre de 1956: 1.725 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Undués de Lerda, la pensión anual de 16'13 pesetas (1'34 pesetas al mes); Pozuelo de Aragón, la pensión anual de 19'58 pesetas (1'63 pesetas al mes); Tosos, la pensión anual de 240'77 pesetas (20'06 pesetas al mes); Chiprana, la pensión anual de 1.257'98 pesetas (104'85 pesetas al mes); Osera de Ebro, la pensión anual de 1.089'80 pesetas (90'81 pesetas al mes), y Gelsa, la pensión anual de 975'74 pesetas (81'31 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Cabañas de Ebro

Nombre de la pensionista: D.ª Amanda Cobo Yoldi, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. José Pérez Ricarte.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 999'96 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 2.600'04.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Bierge (Huesca), la pensión anual de 48'60 pesetas (4'05 pesetas al mes); Los Olmos (Teruel), la pensión anual de 22'68 pesetas (1'89 pesetas al mes);

Mata de los Olmos (Teruel), la pensión anual de 19'87 pesetas (1'65 pesetas al mes); Encinacorba, la pensión anual de 60'63 pesetas (5'05 pesetas al mes); Cinco Olivas, la pensión anual de 330'88 pesetas (28'24 pesetas al mes); Alforque, la pensión anual de 169'88 pesetas (14'15 pesetas al mes); Alborge, la pensión anual de 127'04 pesetas (10'58 pesetas al mes); Sobradriel, la pensión anual de 827'14 pesetas (68'92 pesetas al mes), y Cabañas de Ebro, la pensión anual de 1.993'18 pesetas (165'47 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Boquiñeni

Nombre de la pensionista: D.ª Martina Zuleta Horro, viuda del que fué Secretario D. Lorenzo Gómez González.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 999'96 pesetas.

Incremento que le corresponde según el artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.600'04 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Villanueva de Gormaz (Soria), la pensión anual de 59'65 pesetas (4'97 pesetas al mes); Pozuel de Ariza, la pensión anual de 148'18 pesetas (al mes 12'35); Godojos, la pensión anual de 50'05 pesetas (4'78 pesetas al mes); Belmonte de Calatayud, la pensión anual de 123'55 pesetas (10'30 pesetas al mes); Sos del Rey Católico, la pensión anual de 705'48 pesetas (al mes 58'80 pesetas), y Boquiñeni, la pensión anual de 2.505'69 pesetas (al mes 208'80 pesetas).

Nombre de la pensionista: D.ª Mercedes Pelegrin Bernal, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Manuel Urgel Bueno.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.125 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.475 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Nuévalos, la pensión anual de 72'19 pesetas (6'01 pesetas al mes); Velilla de Ebro, la pensión anual de 385'15 pesetas (32'09 pesetas al mes); Novillas, la pensión anual de 837'89 pesetas (69'93 pesetas al mes), y Boqui-

ñeni, la pensión anual de 2.304'77 pesetas (192'07 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Artieda

Nombre de la pensionista: D.^a Josefa Vicente Alastuey, viuda del que fué Secretario D. Gabino Aznárez Iguácel.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 624'96 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 2.975'04.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Mianos, la pensión anual de pesetas 1.273'97 (106'17 pesetas al mes), y Artieda, la pensión anual de 2.326'03 pesetas (193'83 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Calcena

Nombre del jubilado: D. Basilio Ramas Ramas, Prácticante de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 2.160 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-1 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.640 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 4.800 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Aranda de Moncayo, la pensión anual de 15'46 pesetas (1'28 pesetas al mes); Purujosa, la pensión anual de 28 pesetas (2'33 pesetas al mes), y Calcena, la pensión anual de 4.756'54 pesetas (396'39 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Ateca

Nombre de la pensionista: D.^a Josefa Iglesias Fernández, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Francisco Morón Llinares.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.474'80 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 2.225'20.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Peñalba (Huesca), la pensión anual de 149'02 pesetas (12'42 pesetas al mes); Bujaraloz, la pensión anual de pesetas 1.825'14 pesetas (152'09 pesetas al mes), y Ateca, la pensión anual de

1.625'84 pesetas (135'49 pesetas al mes).

Nombre de la pensionista: D.^a Presentación Abadía Navarro, viuda del que fué Secretario D. Francisco Ibáñez López.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 2.320'50 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 1.279'50.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Valfarta (Huesca), la pensión anual de 111 pesetas (9'24 pesetas al mes); Rodellar (Huesca), la pensión anual de 45'69 pesetas (3'80 pesetas al mes); Castillazuelo (Huesca), la pensión anual de 235'34 pesetas (19'61 pesetas al mes); Peralta de Alcofea (Huesca), la pensión anual de 594'25 pesetas (49'58 pesetas al mes); Marcén (Huesca), la pensión anual de 85'22 pesetas (7'10 pesetas al mes); Marcén-Usón (Huesca), la pensión anual de pesetas 796'28 (66'35 pesetas al mes); Alcampel (Huesca), la pensión anual de 329'33 pesetas (27'45 pesetas al mes); Mediana de Aragón, la pensión anual 449'70 pesetas (37'47 pesetas al mes); Cutanda (Teruel), la pensión anual de 67'19 pesetas (5'60 pesetas al mes); Ardisa, la pensión anual de 62'97 pesetas (5'25 pesetas al mes), y Ateca, la pensión anual de 822'33 pesetas (68'55 pesetas al mes).

Nombre de la pensionista: D.^a Victoria Sánchez Arguedas, viuda del que fué Veterinario D. Gonzalo Ruiz Sánchez.

Cuantía básica de la pensión legal con arreglo a la legislación general vigente: 937'50 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.662'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Cucalón (Teruel), la pensión anual de 171'26 pesetas (14'27 pesetas al mes); Aranda de Moncayo, la pensión anual de 93'12 pesetas (7'76 pesetas al mes); Aniñón, la pensión anual de 86'02 pesetas (1'17 pesetas al mes); Torralba de Ribota, la pensión anual de pesetas 23'42 (1'95 pesetas al mes), y Ateca, la pensión anual de 3.226'18 pesetas (268'85 pesetas al mes).

Nombre de la pensionista: D.^a Dolores Tobeñas Montañés, viuda del que

fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Santos Tena Martínez.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.562'50 pesetas.

Incremento que le corresponde a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.037'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Mazaleón (Teruel), la pensión anual de 814'92 pesetas (67'90 pesetas al mes); Alforque, la pensión anual de 30'99 pesetas (2'80 pesetas al mes); Alborge, la pensión anual de 29'04 pesetas (2'42 pesetas al mes); Cinco Olivas, la pensión anual de 76'60 pesetas (6'38 pesetas al mes); Valdetormo (Teruel), la pensión anual de pesetas 109'55 (9'13 pesetas al mes); Pinell del Bray (Tarragona), la pensión anual de 331'90 pesetas (27'66 pesetas al mes); Castejón de las Armas, la pensión anual de 1.669'60 pesetas (139'13 pesetas al mes), y Ateca, la pensión anual de 537'40 pesetas (al mes 44'78 pesetas).

Nombre de la pensionista: D.^a Tomasa Burillo Corona, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento don Emiliano Bravo Catalán.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.249'68 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 2.350'32.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que satisfarán los Ayuntamientos de: Maria de Huerva, la pensión anual de pesetas 384'40 (32'03 pesetas al mes); Anento, la pensión anual de 604'60 pesetas (50'38 pesetas al mes); Villarroya de la Sierra, la pensión anual de pesetas 1.830'80 pesetas (152'57 pesetas al mes); Uncastillo, la pensión anual de 713'84 pesetas (59'49 pesetas al mes), y Ateca, la pensión anual de 66'37 pesetas (5'53 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Sos del Rey Católico

Nombre del jubilado: D. Benjamín Usón Bandrés, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 7.466'64 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 3.º-b) del Decreto

de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 2.239'99.

Mejoras concedidas por la Corporación a tenor de sus Reglamentos o acuerdos individualizados: 933'36 pesetas.

Reabsorción del incremento y mejoras: 2.239'99 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 9.706'63 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Jasa (Huesca), la pensión anual de 9'52 pesetas (0'79 pesetas al mes); Aragón del Puerto (Huesca), la pensión anual de 9'52 pesetas (0'79 pesetas al mes); Mosqueruela del Puerto (Teruel), la pensión anual de pesetas 285'65 (23'80 pesetas al mes); Urriés, la pensión anual de 4.152'25 pesetas (346'01 pesetas al mes); Navardún, la pensión anual de 1.739'40 pesetas (144'95 pesetas al mes); Undués de Lerda, la pensión anual de pesetas 1.744'06 pesetas (145'34 pesetas al mes), y Sos del Rey Católico, la pensión anual de 1.766'23 pesetas (al mes 147'20 pesetas).

Ayuntamiento de Gallur

Nombre del jubilado: D. Francisco Ainsa Calvo, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 4.400 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º-a) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.200 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 6.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Epila, la pensión anual de 4.757'40 pesetas (396'45 pesetas al mes), y Gallur, la pensión anual de 1.842'60 pesetas (153'55 pesetas).

Ayuntamiento de Tarazona de Aragón

Nombre del jubilado: D. Emilio Bonjilla Navascués, Inspector municipal Veterinario.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 4.480 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 3.º-a) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.240 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 6.720 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Peñalba (Huesca), la pensión anual de 23'28 pesetas (1'94 pesetas al mes); Santa Cruz de Moncayo, la pensión anual de 439'20 pesetas (36'60 pesetas

al mes); Cunchillos, la pensión anual de 464'40 pesetas (38'70 pesetas al mes); Grisel, la pensión anual de 577'80 pesetas (48'15 pesetas al mes), y Tarazona de Aragón, la pensión anual de 5.215'30 pesetas (434'60 pesetas al mes).

Nombre del beneficiario jubilado: D. Gumersindo Barseló Martínez, Inspector municipal Veterinario.

Cuántia básica de la pensión legal: 5.120 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 3.º-a) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.560 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 7.680 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que satisfarán los Ayuntamientos de: Carabantes (Soria), la pensión anual de 9'48 pesetas (0'79 pesetas al mes); Ambel, la pensión anual de 345'96 pesetas (28'83 pesetas al mes); Grisel, la pensión anual de 225'12 pesetas (al mes 18'76 pesetas); Cunchillos, la pensión anual de 164'64 pesetas (al mes 13'72 pesetas), y Tarazona, la pensión anual de 6.934'75 pesetas (pesetas 577'89 al mes).

Nombre de la pensionista: D.ª Josefa Guimbaro Hernández, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. José-María Grasa Lozano.

Cuántia básica de la pensión: Pesetas 1.562'50.

Incremento que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.037'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Santa Cruz de Moncayo, la pensión anual de 64'92 pesetas (5'41 pesetas al mes); Cunchillos, la pensión anual de 73'56 pesetas (6'13 pesetas al mes); Grisel, la pensión anual de 107'76 pesetas (8'98 pesetas al mes); Villarroya de la Sierra, la pensión anual de pesetas 9'60 (0'80 pesetas al mes), y Tarazona, la pensión anual de pesetas 3.344'16 (278'68 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada
Nombre del jubilado: D. Antonio Delso Martínez, Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 3.800 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 3.º-a) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 1.900 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 5.700 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Taniñe (Huesca), la pensión anual de 91'35 pesetas (7'61 pesetas al mes); Acrijos (Soria), la pensión anual de 68'62 pesetas (5'71 pesetas al mes); Fuentebella (Soria), la pensión anual de 61'54 pesetas (5'12 pesetas al mes); Matasejún (Soria), la pensión anual de 100'54 pesetas (8'37 pesetas al mes); Sarnago (Soria), la pensión anual de 182'07 pesetas (15'17 pesetas al mes); Vea (Soria), la pensión anual de pesetas 116'29 (9'69 pesetas al mes); Buimanco, la pensión anual de pesetas 39'42 (3'28 pesetas al mes); San Pedro Manrique (Soria), la pensión anual de 231'67 pesetas (19'30 pesetas al mes); Ijea (Logroño), la pensión anual de 104'10 pesetas (8'67 pesetas al mes); Torrellas, la pensión anual de 1.772'35 pesetas (147'72 pesetas al mes); Los Fayos, la pensión anual de 885'75 pesetas (73'81 pesetas al mes), y Torrijo de la Cañada, la pensión anual de 2.046'30 pesetas (170'55 pesetas al mes).

Nombre del jubilado: D. Felipe Pérez, Secretario que fué del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la jubilación: 25.723'06 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 3.º-c) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 3.858'46.

Pensión incrementada que se fija: 29.581'52 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Portillo de Soria (Soria), 500'06 (al mes 41'67 pesetas); Villaseca de Arciel (Soria), la pensión anual de pesetas 92'30 (7'09 pesetas al mes); Torrubia de Soria (Soria), la pensión anual de 6.888'52 pesetas (574'04 pesetas al mes); Cardejón (Soria), la pensión anual de 2.230'69 pesetas (185'89 pesetas al mes); Sauquillo de Alcázar (Soria), la pensión anual de 503'08 pesetas (41'92 pesetas al mes), y Torrijo de la Cañada, la pensión anual de 19.366'87 pesetas (pesetas al mes 1.613'90).

Ayuntamiento de Biota

Nombre de la pensionista: D.ª María Muriel Martínez, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento D. Cándido Corchón Gil.

Cuántia básica de la pensión: Pesetas 1.749'96.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 5.º-2 del Decreto

de 30 de noviembre de 1956: Pesetas 1.850'04 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Trevago (Soria), la pensión anual de 285'38 pesetas (23'78 pesetas al mes), y Biota, la pensión anual de pesetas 3.314'62 (276'22 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Mediana de Aragón

Nombre de la pensionista: D.^a Concepción Ernicia Vinaja, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Alfonso Torres Vinaja.

Cuántia básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 1.462'50 pesetas.

Incremento que le corresponde a tenor del artículo 5.^o-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.137'50 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Santolea (Teruel), la pensión anual de 580'67 pesetas (48'39 pesetas al mes); Dos Torres de Mercader (Teruel), la pensión anual de 130'59 pesetas (10'88 pesetas al mes); Luco de Bordón (Teruel), la pensión anual de 166'89 pesetas (13'91 pesetas al mes); Las Cuevas de Cañart (Teruel), la pensión anual de 269'41 pesetas (22'45 pesetas al mes); Ladruñán (Teruel), la pensión anual de 266'46 pesetas (22'20 pesetas al mes); Bordón (Teruel), la pensión anual de 243'45 pesetas (20'29 pesetas al mes); Caspe, la pensión anual de 1.049'72 pesetas (87'48 pesetas al mes); Monistrol de Monserrat (Barcelona), la pensión anual de 620'33 pesetas (51'69 pesetas al mes), y Mediana de Aragón, la pensión anual de 272'48 pesetas (pesetas 22'71 al mes).

Nombre de la pensionista: D.^a Carmen Mata Fuentes, viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento D. Gregorio Gaudó López.

Cuántia básica de la pensión legal: 1.250 pesetas.

Incremento que le corresponde según el artículo 5.^o-2 del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 2.350 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: San Mateo de Gállego, la pensión anual de 1.160'29 pesetas (96'69 pesetas al mes); Mediana de Aragón, la pensión anual de 1.960'93 pesetas (163'41 pe-

setas al mes); y Rodén, la pensión anual de 478'78 pesetas (39'90 pesetas al mes).

Ayuntamiento de Monegrillo

Nombre del jubilado: D. Juan López Izquierdo, Secretario que fué del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la pensión: Pesetas 3.200.

Incremento que le corresponde a tenor de lo dispuesto en el art. 5.^o-1) del Decreto de 30 de noviembre de 1956: 1.600 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 4.800 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Villalba Baja (Teruel), la pensión anual de 80'40 pesetas (6'70 pesetas al mes); Singa (Teruel), la pensión anual de 52'20 pesetas (4'35 pesetas al mes); Lucena de Jalón, la pensión anual de 216'36 pesetas (18'03 pesetas al mes), y Monegrillo, la pensión anual de 4.451'04 pesetas (370'92 pesetas al mes).

Nombre del jubilado: D. Luis Palacios Cucalón, Secretario que fué del Ayuntamiento.

Cuántia básica de la pensión legal: 24.927'98 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al artículo 3.^o-c) del Decreto de 30 de noviembre de 1916: Peseta 3.739'20.

Pensión incrementada que se fija: 28.667'16 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que deberán satisfacer los Ayuntamientos de: Martes (Huesca), la pensión anual de 54'60 pesetas (4'55 pesetas al mes); Santa Engracia (Huesca), la pensión anual de 180 pesetas (15 pesetas al mes); Belver de Cinca (Huesca), la pensión anual de 211'08 pesetas (pesetas al mes 17'59); Novillas, la pensión anual de 292'20 pesetas (24'35 pesetas al mes); Benabarre, la pensión anual de 461'23 pesetas (38'44 pesetas al mes); Tamarite de Litera (Huesca), la pensión anual de 1.020'60 pesetas (85'05 pesetas al mes); Aguarón, la pensión anual de 7.942'80 pesetas (pesetas al mes 661'90), y Monegrillo, la pensión anual de 18.504'60 pesetas (1.542'05 pesetas al mes).

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 2.841

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

Por haber sufrido extravío la autorización oficial de extradosis de estupefacientes número 523, expedida por esta Jefatura el 9 de noviembre de 1956 a favor de D.^a Andresa Ereza Casorrán, queda anulada y sin valor alguno. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de mayo de 1957.—El Médico Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou.

Núm. 2.835

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS-EXPROPIACIONES

Providencia. — Visto el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Calatayud, instruido con motivo de las obras de ensanche del pontón sobre el río Perejiles, acondicionamiento de las curvas de los kilómetros 235 (Puerta Terrer) y 238 (San Ramón) y reparación del pavimento mosaico entre los puntos kilométricos 234,600 al 235,195 de la carretera nacional R-11 de Madrid a Francia por la Junquera;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 14 del presente mes, en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 2 de abril de 1957 y en el periódico de esta localidad "El Noticiero" correspondiente al día 28 de marzo del presente año, abriendo un plazo de información pública de quince días para que pudieran aportarse por los interesados y cualesquiera personas los datos y reclamaciones oportunas para rectificar posibles errores en la relación publicada, u oponerse a la necesidad de la ocupación. Con los mismos fines se trasladó la citada relación al Ayuntamiento de Calatayud para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que transcurrido el citado plazo de quince días de información pública no se ha presentado reclamación alguna oponiéndose por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación de que se trata;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido

todos los requisitos exigidos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación fué publicada en los periódicos oficiales más arriba reseñados.

2.º Publicar esta resolución, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 21 de la mencionada Ley, en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad, y ordenar que por la Alcaldía de Calatayud se fije en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento y se notifique individualmente a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de la ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, o desde la notificación personal, según los casos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Antonio Bravo.

Núm. 2.832

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Cadrete, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase primera, pesetas 2.157; id. segunda, 1.928.

Olivar riego: Clase primera, pesetas 1.452; id. segunda, 1.300.

Viña riego: Clase primera, 2.048 pesetas; id. segunda, 1.072; id. tercera, 662 pesetas.

Cereal riego: Clase primera, 1.522 pesetas; id. segunda, 1.131; id. tercera, 610 pesetas.

Viña seco: Clase única, 394 pesetas.

Cereal seco: Clase primera, 179 pesetas; id. segunda, 93; id. tercera, 53.

Eras: Clase única, 204 pesetas.

Arboles de ribera: Clase primera, pesetas 516; id. segunda, 308.

Erial a pastos: Clase primera, 38 pesetas; id. segunda, 26.

Cañas: Clase única, 314 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 23 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 2.833

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Pinseque, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase primera, pesetas 3.682; clase segunda, 3.530; clase tercera, 1.852.

Cereal riego: Clase primera, 1.652 pesetas; clase segunda, 1.326; clase tercera, 1.014; clase cuarta, 818; clase quinta, 636.

Viña riego: Clase primera, 1.072 pesetas; clase segunda, 867; clase tercera, 662.

Olivar riego: Clase primera, 1.655 pesetas; clase segunda, 1.300; clase tercera, 692.

Cereal seco: Clase primera, pesetas 229; clase segunda, 124; clase tercera, 63.

Viña seco: Clase primera, 531 pesetas; clase segunda, 343.

Frutales seco: Clase única, 308 pesetas.

Olivar seco: Clase única, 487 pesetas.

Eras: Clase única, 229 pesetas.

Arboles de ribera: Clase primera, 599 pesetas; clase segunda, 474; clase tercera, 308.

Cañas: Clase única, 449 pesetas.

Pinar: Clase única, 73 pesetas.

Prados: Clase única, 168 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 38 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de

la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza, 23 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 2.834

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por D.ª Clara Gracia Marín se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia de la Alcaldía de Zaragoza, de 22 de febrero último, requiriendo a la recurrente para que retire el estiércol de su propiedad del Camino Viejo de Monzalbarba a una distancia no menor de veinticinco metros.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 24 de mayo de 1957.—El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero. — Visto bueno: El Presidente, José Millaruelo.

SECCION SEXTA

Núm. 2.836

VALMADRID

Habiendo sido declarada desierta la subasta del horno local, celebrada el día 14 del presente mes, se anuncia de nuevo para nueva subasta, que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de junio, y su hora de las doce, y condiciones de la anterior.

Valmadrid, 21 de mayo de 1957.—El Alcalde, Eugenio Rúa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.831

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado número 4 en sumario 126 de 1957, sobre abandono de familia, se cita por la presente a Francisco Vicente Candala, de 28 años, casado, peón, hijo de José y Adoración, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad (calle Azara, 11), a fin de que en plazo de cinco días comparezca

ante este Juzgado a prestar declaración como denunciado, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Zaragoza a 21 de mayo de 1957.—
El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.830

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 4 de esta capital en méritos de ejecutoria de la causa núm. 279 de 1953, sobre robo, contra otros y Tomás Bibián Giménez, por medio de la presente se notifica a dicho procesado que por sentencia de esta Ilustrísima Audiencia Provincial de 9 de octubre de 1956 fué condenado a la pena de diez años de presidio mayor, accesorias correspondientes y costas, así como a que abone al perjudicado señor Melús la cantidad de 19.905 pesetas como indemnización de perjuicios, a cuyo pago se le requiere. Y asimismo que, por aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954, fué indultado de la cuarta parte de la pena de presidio impuesta.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento, por ignorarse el actual paradero de dicho penado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.829

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital en méritos de la ejecutoria de la causa núm. 259 de 1954, sobre falsedad, contra otro y Emiliano Ballesteros Jaime, por medio de la presente se notifica a dicho Sr. Ballesteros que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, por sentencia de 23 de marzo 1957, le absolvió libremente del delito de falsedad en documento privado, de que se le acusaba, dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento y declarando las costas de oficio.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a dicho Emiliano Ballesteros, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.842

JUZGADO NUM. 1

D. Luis-Fernando Martínez Ruiz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 146 de 1956 por el Procurador señor Navarro, en nombre de D. Enrique Españaque Viamonte, contra D. Tomás Anguera Farrés, vecino de Vallbona de las Monjas (Lérida), en reclamación de 15.701'95 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cervera (Lérida), el día 3 de julio próximo, a las once horas, la finca embargada al demandado que a continuación se reseña:

Una partida de tierra sita en el término municipal de Vallbona de las Monjas, partida de "Montesquius", de trece jornales y seis porcas, equivalentes a 3 hectáreas 88 áreas 3 centiáreas, que linda: Al Norte, con Antonio Poch; Oriente, el mismo y José Escoda; Mediodía, José Soldevilla, y Poniente, Francisco Amenós. Inscrita al tomo 1.472, folio 157, finca 1.825. Pericialmente tasada en 24.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los autos y la certificación registral de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de Zaragoza, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que puede hacerse el hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

• Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Luis-Fernando Martínez Ruiz. — El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.865

CALAMOCHA

D. José Escolano López Montenegro, Juez comarcal de la villa de Calamocha (Teruel);

Hago saber: Que en trámites de ejecución de sentencia de juicio de cognición número 19 de 1956, seguido en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Alvira Tehus, en representación de D.^a María Algás Peligero, contra D. Miguel Durán Recaj, sobre reclama-

ción de 5.736'50 pesetas, he acordado por providencia de hoy sacar a primera y pública subasta el inmueble propiedad del demandado, y que en su día se embargó, sito en la localidad de Paracuellos de Jiloca, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Una casa, en la calle de Colladico, número 23, de la localidad citada, lindante: Por la derecha entrando, con Joaquín Lorén; izquierda, con Ramón Castejón, y espalda, con corral de Joaquín Lorén. Inscrita en el tomo 815, libro 27, folio 133, finca número 30, inscripción 11.^a del Registro de la Propiedad de Calatayud. Valorada en pesetas 37.000.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de Calamocha y en el Juzgado comarcal de Calatayud, a las once horas del día 2 de julio próximo, celebrándose aquélla con las siguientes condiciones y advertencias:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la sucursal correspondiente de la Caja General de Depósitos, una cantidad no inferior al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

3.^a Los bienes embargados se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Calamocha a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, José Escolano López Montenegro. — Por su mandato: El Secretario, Andrés Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

• Núm. 2.837

Comunidad de Regantes del Río Piedra de Monterde

Para tratar de los asuntos enumerados en los artículos 51, 52 y 53 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de partícipes, que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de junio en los locales de esta Comunidad, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, si la primera no tuviera efecto por falta de número de asistentes, tomándose acuerdos en esta última, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Monterde, 23 de mayo de 1957.—El Presidente, Cruz Ramón.